

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Miembro del Estado	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Universidad de Gestión de Calidad NACIONAL PARACORDON
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DNDA 027 - 2019 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR "DNDA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625 de Bogotá, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, nombrada mediante Decreto No. 656 del 21 de abril de 2017 y acta de posesión del 24 de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991, Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará la **DIRECCIÓN**, por una parte, **HERNANDO TORRES CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.189.661 decano adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales sede Bogotá D.C, comisionado mediante resolución de rectoría No. 41 del 5 de junio de 2018 y acta de posesión No. 0150 del 15 de junio de 2018, quien actúa como delegado en la función contractual de conformidad con el artículo 13 de la resolución No. 1551 de 2014 emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, obra en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Sede Bogotá D.C.**, identificada con Nit. 899.999.063-3, en adelante la **UNIVERSIDAD**, establecimiento público descentralizado de orden nacional, creado mediante la Ley 66 de 1867, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el presente contrato interadministrativo se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", atendiendo la justificación y fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación, de conformidad con el acto administrativo de justificación No. 292 de octubre 23 de 2019. **2)** Que **LA DIRECCIÓN** es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos. **3)** Que la Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo 13 que el autor, o en su caso sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. **4)** Que los artículos 33 al 42 *Ibidem* establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Finalmente, el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio de Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	 Sistema de Gestión Colectiva de los Derechos de Autor Ministerio de Cultura
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL	
	PROCEDIMIENTO	
	Contratación Directa Interadministrativa	
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015

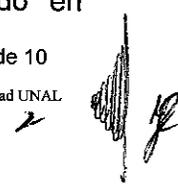
los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros. 5) Que es del caso señalar que la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos respectivamente, requieren una adecuada distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas, y por ende los creadores y titulares suelen negociar sus derechos con individuos y/o empresas capacitadas para comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades Gestión Colectiva genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de potenciales conflictos en materia contractual relativa a los Derechos de Autor, los Derechos Conexos, Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares. 6) Que el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ha señalado que: *“Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada en la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos, conllevando a altos niveles de inseguridad jurídica para las partes y la sociedad en general. Esto generó para el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional de carácter judicial, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 estableció toda una gama de respuestas a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las instituciones de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta. Hoy, luego de más de 21 años de consagración de estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como un precepto constitucional, podemos afirmar que tanto la Conciliación como el Arbitraje ya son una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia, y se han convertido en una necesidad que cobra gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico”*. 7) Que se consideró por parte de **LA DIRECCIÓN** como de vital importancia poder contar con un mecanismo alternativo para la solución de conflictos especializado en el tema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y en el marco de ese propósito la Dirección entendió que podía desempeñar un importante papel mediante la Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual, una vez cumplidos los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012. 8) Que es menester señalar que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 197 estableció que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyará las acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garanticen la descongestión de los despachos judiciales y permitan alcanzar una justicia para todos los ciudadanos. Entre las acciones se encuentra la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC y en el caso específico de nuestro país la conciliación extrajudicial en derecho se encuentra reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que el Arbitraje se encuentra reglamentado en la Ley 1563 de 2012. 9) Que es pertinente establecer la

T:\E-ADMINISTRATIVA\2019\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.4 Contratación Directa\E-4.4.2 Interadministrativa\3 Inv Capacitac concil Unal Oct 16-19\3 Acto Admin Justific UNAL oct 23-19.docx



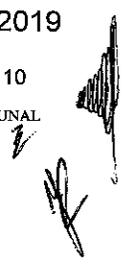
 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR INDUSTRIAS CREATIVAS A NIVEL NACIONAL	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución autocompositivo y, de otro lado, dos o más personas a través de una o varias personas calificadas denominadas árbitros resuelven las controversias planteadas de manera autocompositiva. **10)** Que en cumplimiento de la misión institucional y con el objetivo de fortalecer el Sistema de propiedad Intelectual de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para el año 2019 el cual fue aprobado por este departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de \$1.280.000.000,00. **11)** Que de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto y el presente proceso se enmarca dentro de la actividad No. 12 "Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje". **13)** Que Título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2º de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACIÓN DIRECTA. **14)** Que el artículo 209 de la Constitución inciso 2º. Establece que "(l) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del "Estado", así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. **15)** Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6º, el principio de coordinación estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **16)** Que igualmente, la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenio interadministrativos...". **17)** Que el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". **18)** Que conforme el contenido de las disposiciones señaladas se evidencia que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos Interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste. **19)** Que la Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Autónoa del Estado	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad Nacional de Administración
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial. La Universidad Nacional de Colombia, cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993. **20)** Que el Centro de Extensión y Educación Continuada de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la universidad Nacional de Colombia, como unidad de gestión académica y administrativa especializada para el desarrollo de este fin institucional, busca asesorar, apoyar, divulgar y acercar a la sociedad y sus distintas organizaciones e instituciones, para lograr la apropiación de los conocimientos desarrollados en las actividades de docencia e investigación por los profesores, egresados y estudiantes de nuestra institución, con el firme propósito de responder a las necesidades de los diversos sectores sociales, industriales y comerciales de manera oportuna, competitiva y responsable a nivel nacional e internacional, asegurando la excelencia académica, pertinencia, integralidad, reciprocidad y disposición de colaboración. **21)** Que la **DIRECCIÓN**, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa (interadministrativa), consideró la idoneidad, experiencia, trayectoria y prestigio que tiene la Universidad Nacional de Colombia en la realización de capacitaciones y actualizaciones de esta naturaleza, máxime cuando el Acuerdo No. 011 de 2005, "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad establece como uno de sus fines". Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa". **22)** Que de conformidad con el literal c) del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los contratos interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **23)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 033-2019 de octubre 23 de 2019 radicado con el No. 2-2019- 93952 y presentó propuesta la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el número de radicado 1-2019-104979 del 28 de octubre de 2019. **24)** Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 29 de octubre de 2019 recomendó al Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales encargado de las funciones de la Directora General, adjudicar el contrato a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quien cumple con los requisitos y la oferta se ajusta a las necesidades de la Entidad para la prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, en ejecución de los recursos de inversión de la presente vigencia, aprobado por el Departamento Nacional de Planeación ficha BPIN 2018011000531. **25)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto, de conformidad con el CDP 18219 del 17 de octubre de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo al presupuesto de inversión, objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendiendo la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2019



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

BPIN 2018011000531. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Curso de actualización en conciliación y arbitraje, que incluye las siguientes temáticas: **a) AREA DE CONCILIACIÓN:** Teoría del conflicto, herramientas de la negociación, conceptos de conciliación, conciliador en derecho, estructura del trámite de la conciliación, técnicas básicas para la audiencia de conciliación, acta de conciliación, constancias de no acuerdo y de inasistencia. **B) AREA DE ARBITRAJE:** Generalidades del arbitraje, marco constitucional, legal y jurisprudencial, arbitraje en derecho, arbitraje nacional e internacional, el pacto arbitral, materias arbitrales, iniciación del trámite e instalación del tribunal arbitral, árbitros, designación, impedimentos y recusaciones, audiencias del proceso arbitral, recursos, inscripción y trámites finales. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las especificaciones técnicas, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones: **1) GENERALES:** a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato evitando dilaciones innecesarias. b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando el informe final sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. d) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sean aplicables. **PARAGRAFO.** El contratista manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. **2) ESPECÍFICAS:** Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado se encuentra obligado a: a) Impartir la capacitación en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos a máximo veinte personas entre ellas conciliadores árbitros y Secretarios de Tribunal de la lista del Centro, y demás personal profesional de apoyo del Centro. . b) Realizar las capacitaciones mediante el acompañamiento del equipo de docentes y la aplicación de los instrumentos de seguimiento y evaluación dispuestos para el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje. c) Abordar el programa académico señalado en las especificaciones técnicas del presente documento. d) Reemplazar al personal ofrecido para el acompañamiento de la capacitación, en caso de requerirse. f) Presentar los documentos necesarios para efectos de cada pago. g) Entregar al final del curso la certificación que indique las personas que participaron satisfactoriamente en las jornadas de capacitación y que asistieron como mínimo al 80% del curso. h) Presentar un informe una vez finalice el Curso en el que se refiera la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia. i) Atender con prontitud y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. i) Las demás obligaciones



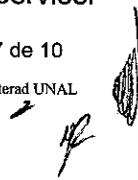
 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR <small>Departamento Administrativo Especial</small> <small>Ministerio del Interior</small>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <small>Sistema de Gestión de Calidad</small> <small>Ministerio de Protección Social</small>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

que se desprendan de la naturaleza contractual, según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables I. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones con la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia: a) Suministrar los documentos necesarios para el adecuado desarrollo de la capacitación. b) Suministrar de manera oportuna la información que se requiera para cumplir con el objeto contractual. c) Disponer de las instalaciones física con equipos audiovisuales para el desarrollo de las sesiones del curso. d) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. e) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir la **UNIVERSIDAD** en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. f) Dar respuesta oportuna a las solicitudes de la **UNIVERSIDAD**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. g) Concurrir a las reuniones que solicite la **UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN – VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y veinte (20) días, contados a partir de la legalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** Dentro del plazo antes señalado, la **UNIVERSIDAD** debe cumplir con las 50 horas de capacitación que serán distribuidas en 11 sesiones de 4 horas y 2 sesiones de 3 horas. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR.** Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS, (\$19'100.000,00) M/CTE** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18219 del 17 de octubre de 2019, con cargo al objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02 Proyecto de inversión "Servicios de conciliación y arbitraje en temas relacionados con los Derechos de Autor y Derechos Conexos". presupuesto de inversión aprobado mediante ficha BPIN No. 2018011000531 para ejecutar en la vigencia 2019. **CLAUSULA SÉPTIMA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, **LA DIRECCION** pagará a la **UNIVERSIDAD** la totalidad del valor que se ejecute del contrato, así: 1) Un primer pago equivalente al 30% del valor del contrato es decir la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.730.000,00) M/CTE** a la firma del acta de inicio, entrega del cronograma de actividades y avance de la primera fase (Conformación del equipo, montaje del cronograma de actividades y contenidos y alistamiento administrativo),. 2) Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato ejecutadas las fases II y III (Desarrollo del cursos y sistematización de resultados), es decir la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.640.000,00) M/CTE.** 3) Un tercer pago equivalente al 30% del valor del contrato es decir la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.730.000,00) M/CTE.** una vez la **UNIVERSIDAD** haya terminado la totalidad de las horas de capacitación, haga entrega de diplomas a la Entidad y del informe final, **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada uno de los pagos a efectuar, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a **LA DIRECCIÓN** los siguientes documentos soporte: a) Informe final de actividades ejecutadas y entregables que correspondan durante el periodo objeto de pago. b) Expedición de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo de la **UNIVERSIDAD** por parte de **LA DIRECCIÓN.** c) Certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, y de las contribuciones parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES. LA DIRECCIÓN** hará las



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Asociación del Estado	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad PÚBLICO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARAGRAFO TERCERO: PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO:** Cualquier valor que exceda el valor contratado no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, D.C., en la sede donde funciona la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2019 con cargo al presupuesto de inversión, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 18219 del 17 de octubre de 2019 cuyo valor total asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS, (\$19'100.000,00) M/CTE**, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Entidad. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato designado por el Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales encargado de las funciones de la Dirección General será el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa" o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las siguientes atribuciones: **1)** Realizar el seguimiento y control técnico y administrativo a la ejecución del contrato. **2)** Verificar que la **UNIVERSIDAD** cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3)** Requerir a la **UNIVERSIDAD** sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por **LA DIRECCIÓN**. **4)** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5)** Informar a la Subdirección Administrativa de **LA DIRECCIÓN** con respecto a la demora o incumplimientos de las obligaciones de la **UNIVERSIDAD**. **6)** Recibir la correspondencia de la **UNIVERSIDAD** y hacer las observaciones que estime convenientes. **7)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. **8)** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la **UNIVERSIDAD**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9)** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido del informe presentado por la **UNIVERSIDAD**, o de aquellos que específicamente requiera **LA DIRECCIÓN**, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11)** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la **UNIVERSIDAD**. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA DIRECCIÓN**. **12)** Remitir al Grupo de Contratación de **LA DIRECCIÓN** en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. **13)** Solicitar la liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando los soportes correspondientes. **14)** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo que ocupa el supervisor



 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

designado en esta cláusula, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la **UNIVERSIDAD**. La comunicación de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** la **UNIVERSIDAD** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA DIRECCIÓN** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD RECÍPROCA:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato las partes, se comprometen y acuerdan en forma irrevocable a mantenerse indemnes por cualquier daño o perjuicio originado a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** **LA DIRECCIÓN** podrá declarar el incumplimiento aplicando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** **LA DIRECCIÓN** dando aplicación al procedimiento establecido en la ley, podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a la **UNIVERSIDAD** con la imposición de multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la **UNIVERSIDAD** pagará a **LA DIRECCIÓN**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato; sin que ello impida que **LA DIRECCIÓN** pueda solicitar a la **UNIVERSIDAD** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO.** la **UNIVERSIDAD** autoriza mediante la suscripción del presente contrato, a **LA DIRECCIÓN**, para que el valor de las sanciones impuestas que se encuentren en firme le sean cobradas o descontadas de los valores a que tiene derecho el contratista por la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a la **UNIVERSIDAD** de indemnizar perjuicios superiores. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente a persona alguna, sin la autorización expresa y escrita de **LA DIRECCIÓN**, sin perjuicio de la contratación estrictamente necesaria para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** la **UNIVERSIDAD** entiende y acepta que el propósito del contrato es que los derechos patrimoniales de todas las obras protegidas por el derecho de autor que se creen en desarrollo del mismo sean de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor sin limitaciones de tiempo, territorio y medio de reproducción distribución o comunicación. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD**, se obliga a obtener, de parte de todas las personas naturales que participen en la creación de las mencionadas obras, la firma o las legalizaciones que sean aplicables bajo la legislación de otros países, de los documentos de cesión de derechos patrimoniales de autor de cada una de las obras, a favor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como los permisos u autorizaciones necesarias para la utilización ilimitada de las obras,, a satisfacción de esta entidad, los cuales deben cumplir con los requisitos y formalidades

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Del Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

que establezca la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre la **UNIVERSIDAD** o sus dependientes o subcontratistas con **LA DIRECCIÓN**; por tanto, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de la **UNIVERSIDAD** y a exigir las que correspondan a **LA DIRECCIÓN**, teniendo en cuenta que el servicio prestado es independiente y diferente de las actividades que desarrolla **LA DIRECCIÓN**. El personal que emplee la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con éste y por ninguna causa generará con **LA DIRECCIÓN** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los propios de sus subcontratistas demandan a **LA DIRECCIÓN** por cualquier causa, la **UNIVERSIDAD** se compromete irrestrictamente a pagar las condenas, los costos, los gastos, los honorarios de los apoderados, y las costas del proceso. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de la **UNIVERSIDAD** quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación del contrato, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. **PARÁGRAFO:** la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a **LA DIRECCIÓN** cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado para la ejecución del presente contrato ha sido afiliado al sistema de seguridad social integral y pago de ARL conforme a la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual el supervisor y/o supervisores prepararán y suscribirán el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo y la acreditación de idoneidad y experiencia contractual de la **UNIVERSIDAD**, no es necesario exigir la garantía, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato interadministrativo, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los Estudios y documentos previos y **2)** La oferta presentada por la **UNIVERSIDAD**, radicada en la DNDA con el número 1-2019-104979 del 28 de octubre de 2019 a las 11:12 a.m. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 18219 del 17 de octubre de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo al presupuesto de inversión, objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02. **4)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** la **UNIVERSIDAD** adquiere la obligación de mantener en absoluta

2
42

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR <small>Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</small>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE BOGOTÁ</small>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO		
	Contratación Directa Interadministrativa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que derive del presente contrato, se considera confidencial y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida sin previa autorización de **LA DIRECCIÓN. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes. b) Por agotamiento del objeto o del presupuesto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las partes ni se originen mayores costos. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - BUENA FÉ.** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino, además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA** la **UNIVERSIDAD** es una persona independiente de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y en consecuencia, **LA DIRECCIÓN** no es su representante, agente o mandatario. la **UNIVERSIDAD** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA DIRECCIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La **UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia de estos y **LA DIRECCIÓN. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará en el SECOP II y página web de **LA DIRECCIÓN. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la **UNIVERSIDAD:** conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y el inciso 4º de la Ley 80 de 1993 por tratarse de un contrato interadministrativo, no es obligatoria la constitución de garantía; por parte de la **DIRECCIÓN** la expedición del respectivo registro presupuestal. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **08 NOV 2019**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Carolina Romero Romero
CAROLINA ROMERO ROMERO
 C.C. 52.709.625

Hernando Torres Corredor
HERNANDO TORRES CORREDOR
 C.C. 17.189.661

08 NOV 2019

PL01-PE02-PR05 V2

Página 10 de 10